



Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ENEDITH URECHE FIGUEROA.**
contra **JULIO ALBERTO SOLENO.**

Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00018 00

Procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

El 13 de febrero de 2014, mediante constancia secretarial se informó que el hoy apoderado judicial de la parte demandante presenta demanda, anexando como título ejecutivo letra de cambio con valor incorporado de \$6.000.000 creada el 5 de abril de 2013, con fecha de vencimiento el 5 de mayo del mismo año, y la demanda por reunir los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal vigente de la época, mediante providencia del 18 de febrero de 2014, se emitió auto que libra mandamiento ejecutivo por la suma antes descrita.

Mediante providencia del 7 de mayo de 2014, por haber culminado el proceso de notificación, se ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando la práctica de la liquidación del crédito y condenando a costas a la parte demandante.

El doctor NARCISO VICENTE FERNÁNDEZ VELASQUEZ presentó liquidación del crédito discriminando la misma como se evidencia en cuadro adjunto, la cual fue aprobada en su integridad por este juzgado mediante providencia del 23 de julio de 2014, y a su vez, se estableció en el mismo proveído, que, como agencias en derecho, la parte demandada debía cancelar el valor de \$415.000.

Capital	\$6.000.000
Intereses corrientes (5/04/2013 - 5/05/2013)	\$99.600
Intereses moratorios (6/05/2013 - 31/07/2014)	\$2.216.100
Total	\$8.315.700

De igual manera, de acuerdo a constancia visible a folio 17 del expediente, se advierte que el 16 de diciembre de 2014, se cobró el primer título judicial, por la suma de \$540.151, abonándose así de acuerdo a las reglas de prelación del crédito contemplada en la norma civil sustancial, a las costas procesales, intereses corrientes, intereses moratorios y capital de la obligación en el orden ya mencionado, es decir, las costas y los intereses corrientes se encontraban totalmente cancelados, tal y como se evidencia en el cuadro posterior:



Concepto	Saldo	Abono	Saldo total.
Costas y agencias en derecho	\$415.000.	\$415.000	0
Intereses corrientes	\$99.600	\$99.600	0
Intereses moratorios	\$2.216.100	\$25.551	\$2.190.549
Capital	\$6.000.000	0	\$6.000.000
Total		\$8.190.549	

Ahora bien, hasta la fecha todo transcurre sin ningún inconveniente, no obstante, existió un nuevo otorgamiento de poder de la demandante a la doctora LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURÁN, quien, a su vez, presentó actualización del crédito el 18 de febrero de 2020, discriminando la misma de la siguiente manera.

Capital	\$6.000.000
Intereses moratorios (1/08/2014 – 31/12/2019)	\$6.200.100
Liquidación del crédito aprobada 23 de julio de 2014	\$8.315.700
TOTAL	\$20.515.800

La anterior, fue aprobada mediante providencia del 22 de julio de 2020, no obstante, nótese que, en su momento, por error involuntario del despacho, no procedió a realizar el control sobre la misma, como quiera que es evidente la desproporción o el cobro doble del capital otorgado de acuerdo a lo expuesto, y la no aplicación a los abonos del título judicial ya cobrado el 16 de diciembre de 2014.

Por lo anterior, esa liquidación del crédito aprobada ha hecho incurrir en error al hoy nuevamente apoderado judicial doctor NARCISO FERNÁNDEZ, como quiera que presenta actualización del crédito el 20 de enero de 2023, sin tener en cuenta lo anterior, y tampoco la aplicación de abonos realizados por la parte demandante.

Entonces, en aras de realizar el control de legalidad con el fin de sanear o corregir los vicios que configuren irregularidades, este juzgado ordenará la corrección del auto del 22 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito y en su lugar, la modificará de acuerdo a la siguiente operación aritmética.

Adeudado hasta el 31/07/2014	
Capital	\$6.000.000
Intereses Moratorios	\$2.190.549

Nueva actualización del crédito	
Capital	\$6.000.000
Intereses moratorios hasta el 31/07/14	\$2.190.549
Intereses moratorios del 1/08/14 a 31/12/19.	\$6.200.100
Total	\$14.390.649



Lo anterior, a efectos de requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a que presente una nueva actualización de liquidación del crédito, pero aplicando los abonos correspondientes de los títulos ya reclamados, de conformidad a las normas establecidas en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, de acuerdo a los argumentos planteados, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

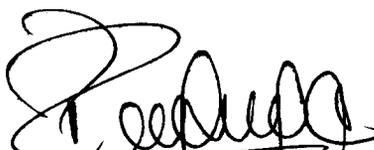
RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 22 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó la actualización del crédito, y en su lugar **MODIFICAR** la misma, en la forma establecida en el siguiente cuadro, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído:

Capital	\$6.000.000
Intereses moratorios hasta el 31/07/14	\$2.190.549
Intereses moratorios del 1/08/14 a 31/12/19.	\$6.200.100
Total	\$14.390.649

SEGUNSO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, que, sobre la anterior liquidación, realice los abonos de los títulos judiciales cobrados de conformidad al artículo 1653 del Código Civil, y presente nuevamente liquidación actualizada del crédito si a bien lo considera, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez